

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 122 -2011-MDL/GM

Expediente N° 0610 - 2011

Lince, 13 JUN 2011

## EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado con fecha 26 de mayo del 2011 por el administrado **Sr. Dong Guang Li Zhao**, Gerente General de la Razón Social **ARBOL GRANDE S.A.** que obra en el expediente N° 0610-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de Mayo del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. Dong Guang Li Zhao**, Gerente General de la Razón Social **ARBOL GRANDE S.A.** quien desarrolla actividad comercial con giro "Chifa Restaurante" ubicado en Jr. Risso N° 177 Lince interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 105-2011-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 11 de mayo del Año 2011, impuesta "Por Encontrarse Presencia, indicios o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieren causar enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que manifiesta su total disconformidad con la Resolución emitida por que no se ha cumplido con valorar y merituar las nuevas pruebas aportadas por el recurrente, como son el Certificado de Fumigación de su establecimiento comercial así como de los carnet del personal de nuestro restaurante, habiéndose limitado en señalar que el recurrente no adjuntó nueva prueba que logre desvirtuar los fundamentos que dieron origen a la imposición de la sanción, conllevando ello a subestimar el valor probatorio de tales documentos.

Que, el recurrente concluye que lo resuelto ha vulnerado el debido procedimiento así como el principio de motivación, requisitos de validez de todo acto administrativo, estipulados en el Artículo 10° de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios cuarenta y dos del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución Sub. Gerencial N° 105-2011-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día once de mayo del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 022-2001-SA que aprueba el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios señala que:



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 122 -2011-MDL/GM

Expediente N° 0610 - 2011

13 JUN 2011

## DECRETO SUPREMO N° 022-2001-SA

## Artículo 1.- Alcance del Reglamento

El presente Reglamento regula aquellas actividades de saneamiento ambiental que toda persona natural y jurídica está obligada a realizar en los bienes de su propiedad o a su cuidado para evitar o eliminar las condiciones favorables a la persistencia o reproducción de microorganismos, insectos u otra fauna transmisora de enfermedades para el hombre. Asimismo, establece los requisitos que deben cumplir las empresas que prestan servicios ligados a las actividades de saneamiento ambiental.

## Artículo 8.- Vigilancia sanitaria de los locales comerciales, industriales y de servicios

Las Municipalidades vigilarán que los locales comerciales, industriales no alimentarios y de servicios, a excepción de los establecimientos farmacéuticos, de salud, servicios médicos de apoyo y de servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, se encuentren en condiciones de higiene y libres de insectos, roedores o cualquier otro agente que pudiere ocasionar enfermedades para el hombre. Vigilarán también que los reservorios de agua de dichos locales así como los de viviendas multifamiliares sean limpiados y desinfectados periódicamente.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 11:45 horas del día 09 de febrero 2011 se constituyó al local antes indicado en compañía del personal de Sanidad donde constató la presencia de cucarachas en los ambientes de la cocina y en los depósitos en donde se guardan los productos alimenticios, motivo por el cual se procedió a dejar Constancia en el Acta de Inspección Sanitaria N° 002518.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

## Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

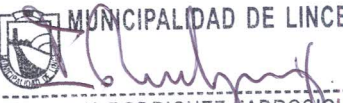
Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0391-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. Dong Guang Li Zhao**, Gerente General de la Razón Social **ARBOL GRANDE S.A.** contra la **Resolución Sub. Gerencial N° 105-2011-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

  
Eco. IVAN RODRIGUEZ ADROSICH  
Gerente Municipal